CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

A: **Público en General**

Dentro del juicio electoral Nro. 018-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 018-2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de mayo de 2016.- Las 13h10.- **VISTOS: PRIMERO.-** El día lunes 25 de abril de 2016, a las 13h41, ingresa a la Secretaria General de este Tribunal, un expediente en nueve (9) fojas, en el que se encuentra el oficio No. 00258, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, que: "*...contiene el Recurso Extraordinario de Nulidad presentado ante el Tribunal Contencioso Electoral, por el doctor Linder Altafuya Loor, Prefecto Provincial del Esmeraldas subrogante...*". El referido expediente se identificó con el número **018-2016-TCE**, fue sorteado en legal y debida forma por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral y remitido a esta Jueza el día martes 26 de abril de 2016, a las 15h16. **SEGUNDO.-** Con providencia previa dictada el 27 de abril de 2016, a las 15h15, en mi calidad de Jueza Sustanciadora se dispuso que los recurrentes, doctor Linder Altafuya Loor, y doctora María Victoria Aguirre de Colorado, en el plazo de un (1) día a partir de la notificación de la presente providencia, aclaren su petitorio y completen los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de lo que contiene el escrito mediante el que se ha interpuesto el recurso o acción contencioso electoral. Por no constar la enunciación de la ubicación del casillero judicial No. 18, señalado por los recurrentes en su escrito para sus notificaciones, se les notificó por esa única ocasión en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Prefectura de Esmeraldas con la providencia antes mencionada. **TERCERO.-** De las razones sentadas por el Secretario del Tribunal Contencioso Electoral a fojas once (11) del expediente, consta que las notificaciones de la providencia antes referida se realizaron a los recurrentes doctores María Victoria Aguirre de Colorado y Linder Altafuya Loor, el día viernes 29 de abril de 2016, a las 12h05 y 12h06 respectivamente, en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Prefectura de Esmeraldas, en la provincia de Esmeraldas; y, a las 13h05 del mismo día, a través de la dirección electrónica: asesorialegal@gadpe.gob.ec, señalada por los recurrentes para tal efecto. **CUARTO.-** El inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece que: "*En caso de que el escrito o recurso o acción carezca de algunos requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo.* ***De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.***" *(El énfasis no corresponde al texto original).* De igual forma, el artículo 4 de la norma legal antes citada señala: "*Para efecto de los plazos previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del periodo electoral todos los días son hábiles.*" Del contenido de la resolución PLE-CNE-12-5-2-2016, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, de la resolución PLE-TCE-437-14-03-2016, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se desprende que se declaró periodo electoral para la Consulta Popular de

Límites en el Sector denominado "Las Golondrinas", a partir del 5 de febrero de 2016, estableciendo este Tribunal la vigencia del periodo contencioso electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales, correspondientes a este proceso electoral. Por las consideraciones expuestas, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa, al no haber dado cumplimiento los recurrentes a lo dispuesto en la providencia dictada con fecha 27 de abril de 2016, a las 15h15. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto a los recurrentes doctores Linder Altafuya Loor y María Victoria Aguirre de Colorado en la dirección electrónica: asesorialegal@gadpe.gob.ec, señalada para tal efecto. **SEXTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SÉPTIMO.-** Siga actuando el doctor Guillermo Falconí Aguirre, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **OCTAVO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

f.) Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL